	Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD	CODIGO: PA-GD-FO- 08	F.A: 19-12- 2014
	SERVICIOS GENERALES Y SUMINISTROS	VERSION: 1ª	PÁGINA 1 de 6

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A CELEBRAR ENTRE LA
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO ESE IMSALUD Y ANDREA LOZANO
CARDENAS**

No 11

CONTRATISTA: ANDREA LOZANO CARDENAS IDENTIFICADA CON CEDULA DE CIUDADANÍA No 60.390.838 DE CÚCUTA REPRESENTANTE LEGAL DE GESTIONA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO

NIT: No 60.390.838-5

DIRECCION: AVENIDA 5B No 4-126

TELEFONO: 317-2511774

VALOR: NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 98.400.000)

DURACIÓN: ONCE (11) MESES Y VEINTITRÉS (23) DÍAS

OBJETO: CREACION, DISEÑO, ACTUALIZACIÓN, IMPLEMENTACION Y HOSTING DE PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD

FECHA: 09 ENE 2019

Entre los suscritos a saber **KATHERINE CALABRO GALVIS** identificada con la cedula de ciudadanía No 60.422.271 de los Patios actuando en calidad de Gerente de la Empresa Social del Estado ESE IMSALUD, nombrada según decreto No 0924 de fecha 27 de octubre de 2016 emanada por el despacho de la alcaldía de san José de Cúcuta y debidamente posesionada en ejercicio de sus funciones y facultada para la celebración del presente contrato según Acuerdo 016 del 08 de noviembre de 2017 "POR EL CUAL SE ADOPTA EL ESTATUTO CONTRACTUAL DE LA ESE IMSALUD" y la Resolución No.0444 del 09 de noviembre de 2017 donde se adopta el manual de contratación de empresa social del estado "ESE IMSALUD" y quien para los efectos de este acto se denominará **EL CONTRATANTE** y de la otra la señora **ANDREA LOZANO CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía No

Proyecto: Karime B



Centro Comercial Bolívar, Bloque C. Local C14.
 San José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia-, Teléfono (7) 5827007
<http://www.imsalud.gov.co>


	Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD	CODIGO: PA-GD-FO- 08	F.A: 19-12- 2014
	SERVICIOS GENERALES Y SUMINISTROS	VERSION: 1ª	PÁGINA 2 de 6

60.390.838 de Cúcuta representante legal de **GESTIONA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO Nit No 60.390.838-5** quien para los efectos de este acto se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en suscribir el siguiente contrato, regido por las siguientes cláusulas previas las siguientes consideraciones: 1. Que la Gerente de la Empresa Social del Estado IMSALUD se encuentra facultado para contratar de acuerdo a lo dispuesto en el Acuerdo No.016 del 2017 y la Resolución No.0444 del 09 de noviembre de 2017 donde se adopta el manual de contratación de empresa social del estado "ESE IMSALUD". 2. Que en el presente contrato, no concurre ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad establecida en la Constitución Nacional y en la ley y en caso de sobrevenir cualquiera de ella se procederá conforme a la normatividad vigente. 3. Que en el presente contrato se entienden pactadas las cláusulas de **TERMINACION, INTERPRETACION Y MODIFICACION UNILATERAL**, así como la cláusula excepcional de **CADUCIDAD**, a que se refiere la Ley 80 de 1993. 4. Que el jefe de la Oficina de Presupuesto y Contabilidad expidió el certificado de disponibilidad correspondiente para garantizar la suscripción del presente contrato. 5. Que el presente tiene como fin o fines específicos los siguientes: creación, diseño, actualización, implementación y Hosting de página web institucional de la red prestadora de servicios de salud de la ESE IMSALUD. 6. Que conforme al artículo 36 del acuerdo 016 del 2017 Cuando se trate de contratos cuyo valor sea igual o inferior a 180 SMLMV cualquiera que sea su naturaleza corresponde a contratación directa. 7. De las cotizaciones recibidas se escogió la más favorable para la ESE IMSALUD. 8. Que el presente contrato se regirá por las disposiciones de derecho privado el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. CREACION, DISEÑO, ACTUALIZACIÓN, IMPLEMENTACION Y HOSTING DE PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA RED PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD DE LA ESE IMSALUD"**

DETALLE	VR UNI	CAN	TOTAL
HOSTING: servicio de hosting; copias de seguridad – web; administración cuentas de correo; certificado SSL.	2.400.000	12	28.800.000
PORTAL: actualización, soporte, implementación intranet y capacitaciones; educación virtual – MOODLE; redes sociales (Facebook- Instagram)	3.500.000	12	42.000.000
GOBIERNO DIGITAL: SGSI- diagnóstico y planificación; ley de transparencia.	2.300.000	12	27.600.000
		TOTAL	98.400.000

Proyecto: Karime B

Centro Comercial Bolívar, Bloque C. Local C14.
 San José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia-, Teléfono (7) 5827007
<http://www.imsalud.gov.co>

	Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD	CODIGO: PA-GD-FO- 08	F.A: 19-12- 2014
	SERVICIOS GENERALES Y SUMINISTROS	VERSION: 1ª	PÁGINA 3 de 6

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO. Para todos los efectos, el valor del presente contrato asciende a la suma de **NOVENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$98.400.000)** y se pagará con base en los precios ofertados por el contratista en su propuesta (la cual formará parte integral del presente contrato), de la siguiente manera: Actas parciales de acuerdo a la prestación del servicio y entrega de facturas o documentos equivalentes con certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA: DURACIÓN.** La duración del presente contrato es **ONCE (11) MESES Y VEINTITRES (23) DÍAS** contados a partir de la fecha de legalización. **CLAUSULA CUARTA: GARANTIAS.** Según el acuerdo 016/2017 y la Resolución No.0444 del 09 de noviembre de 2017 donde se adopta el manual de contratación de empresa social del estado "ESE IMSALUD" **EL CONTRATISTA**, se compromete dentro de los días siguientes al perfeccionamiento del contrato a prestar las siguientes garantías: a) **Cumplimiento del contrato.** Equivalente al 10% con una vigencia igual a la del término del contrato y cuatro (4) meses más. **CLAUSULA QUINTA: LIQUIDACION.** El contrato se liquidará dentro del término a más tardar dentro de los cuatro meses siguiente a la finalización del contrato o a la fecha de acuerdo a que así lo dispongan las partes. **CLAUSULA SEXTA: IMPUTACION PRESUPUESTAL.** El presente contrato se pagará con cargo al Rubro No. 2412 bajo la descripción "AUTOMATIZACION", y Disponibilidad Presupuestal No. 00 0079 de fecha 02/01/2019 vigencia 2019. **CLAUSULA SEPTIMA: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA ESE IMSALUD.** 1. Suministrar al contratista la información y documentación necesaria para el cabal cumplimiento del presente contrato. 2. Pagar el valor del presente contrato al contratista conforme lo previsto en la cláusula segunda. 3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias y garantías a que hubiere lugar. 4. Adelantar las acciones conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufra la ESE IMSALUD en desarrollo o con ocasión al contrato celebrado. 5. La ESE IMSALUD se reserva el derecho de ejercer el control y designa como **SUPERVISORA** al **PROFESIONAL UNIVERSITARIA INFORMATICA** de la ESE IMSALUD siendo su responsabilidad vigilar la correcta ejecución del contrato y dar constancia de su cumplimiento, verificando que se cumpla conforme a la propuesta presentada por el contratista y aceptada por la ESE IMSALUD. 6. Exigir del contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto contratado. 7. Realizar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias impuestas y garantías a que haya lugar. 8. Revisar bienes suministrados para verificar que ellos cumplan con las condiciones de calidad ofrecidas por los contratistas. 9. Ordenar y aplicar multas y sanciones al contratista pactadas en el contrato cuando se evidencie incumplimiento durante la ejecución del contrato. 10. Exigir que los bienes y servicios adquiridos por la Empresa se ajusten a los requisitos previstos en las normas técnicas obligatorias. 11. Adelantar acciones

Proyecto: Karime B



Centro Comercial Bolívar, Bloque C. Local C14.
 San José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia-, Teléfono (7) 5827007
<http://www.imsalud.gov.co>

	Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD	CODIGO: PA-GD-FO- 08	F.A: 19-12- 2014
	SERVICIOS GENERALES Y SUMINISTROS	VERSION: 1ª	PÁGINA 4 de 6

conducentes a obtener la indemnización de los daños que sufran en desarrollo con ocasión del contrato celebrado. **12.** Repetir contra los funcionarios, contra los contratistas o los terceros responsables, según el caso por las indemnizaciones que deben pagar como consecuencia de la actividad contractual. **13.** Adoptar medidas para mantener durante el desarrollo y ejecución del contrato las condiciones técnicas, económicas, y financieras existentes al momento de presentar la oferta y/o propuesta. **14.** Actuar de tal modo que por causas a ellas imputables, no sobrevengan una mayor onerosidad en el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista. **15.** Corregir los desajustes que se puedan presentar y acordar mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar rápida y eficazmente las diferencias o situaciones litigiosas que llegaren a presentarse. **16.** Exigir la cláusula penal cuando a ello diere lugar. **17.** Realizar control sobre el pago de los parafiscales exigidos por la ley. **18.** Sus actuaciones se ajustaran al principio de la Buena Fe. **19.** Buscar soluciones a las demás circunstancias que se presenten en desarrollo de la contratación que realice la ESE IMSALUD. **CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** Son obligaciones del contratista en desarrollo del presente contrato las siguientes: **1.** Actuar con plena eficiencia y responsabilidad en la ejecución del objeto del presente contrato. **2.** Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando las dilaciones y contratiempos que puedan presentarse. **3.** Colaborar con la ESE IMSALUD en lo que sea necesario para que el objeto del contrato se cumpla y sea de la mejor calidad. **4.** En caso de que por necesidad del servicio la ESE IMSALUD requiera el cambio de algunos de los servicios suministrados por el contratista, éste se obliga a cumplir de manera inmediata previo requerimiento de la empresa. **5.** Garantizar la calidad de los servicios contratados y responder por ellos. **6.** Acatar las órdenes que durante el desarrollo del contrato se le imparta. **7.** No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley. **8.** Cuando se presente peticiones o amenazas los contratistas deberán notificar de manera inmediata a las autoridades competentes, para que ella ejerza los derechos y garantías constitucionales. **9.** El incumplimiento de la obligación anterior y celebración de pactos o acuerdos prohibidos dará lugar a que la ESE IMSALUD le declare la caducidad administrativa IMSALUD. **CLAUSULA NOVENA: DOMICILIO.** Para todos los efectos funcionales, las partes fijan como sede la ciudad de San José de Cúcuta. **CLAUSULA DECIMA: PRESIONES O AMENAZAS.** EL CONTRATISTA se compromete a dar estricto cumplimiento al artículo 5 numeral 5 de la Ley 80 de 1993, sobre no aceptación de presiones o amenazas y a comunicar oportunamente de ello a la ESE IMSALUD y a la autoridad competente, En caso contrario, la ESE IMSALUD declarará la Caducidad del contrato. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL.** En caso de que el CONTRATANTE declare la caducidad administrativa al presente contrato por incumplimiento del CONTRATISTA, impondrá a éste la obligación de pagar una pena pecuniaria, equivalente al diez por ciento


Proyecto: Karime B

[Handwritten signature]

Centro Comercial Bolívar, Bloque C. Local C14.

San José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia-, Teléfono (7) 5827007

<http://www.imsalud.gov.co>

	Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD	CODIGO: PA-GD-FO- 08	F.A: 19-12- 2014
	SERVICIOS GENERALES Y SUMINISTROS	VERSION: 1ª	PÁGINA 5 de 6

(10%) del valor contrato. PARAGRAFO: EL CONTRATISTA autoriza para que se descuente el valor de las multas y la pena pecuniaria, si la hubiese, de cualquier saldo que tuviese a su favor o mediante comunicación a la entidad aseguradora que haya otorgado la garantía única. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la ESE IMSALUD multas sucesivas del 0.1% de la parte incumplida del contrato por cada día de mora, las cuales sumadas no podrán exceder del 10% de dicho valor y podrán ser descontadas de los créditos a favor del Contratista. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: NATURALEZA JURIDICA DE LA RELACION CONTRACTUAL.** Dada su naturaleza jurídica, este contrato no constituye ni representa vínculo laboral entre la ESE IMSALUD y el CONTRATISTA, por tanto, no da lugar al reconocimiento y pago de prestaciones sociales y sólo EL CONTRATISTA tendrá derecho a los honorarios expresamente convenidos en el presente contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: MODIFICACION CONCERTADA.** Cualquier decisión que modifique la relación contractual inicialmente pactada no será válida sin la aprobación conjunta y por escrito de las partes contratantes. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: AFILIACION A LOS SISTEMAS DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL.** EL CONTRATISTA se compromete afiliarse y acreditar la afiliación a los S.I.S previstos en la normatividad vigente. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: SUPERVISION.** La supervisión del presente contrato será ejercida por la **PROFESIONAL UNIVERSITARIA INFORMATICA** de la ESE IMSALUD, quien controlará la debida ejecución del presente contrato por parte del Contratista. Para tal efecto tendrá las siguientes funciones: **1.** Inspeccionar el cumplimiento del objeto del contrato. **2.** Presentar los informes periódicos que se requieran en desarrollo del objeto del contrato. **3.** Impartir instrucciones al contratista sobre asuntos de su responsabilidad. **4.** Llevar a un control técnico de la ejecución del contrato. **5.** Formular al contratista las observaciones que estime pertinentes para mejores resultados en la ejecución del contrato. **6.** Rechazar las conductas del contratista, por cuanto no se ajustan al contrato o a las formas técnicas. **7.** Certificar que la ejecución del contrato por el contratista se ajusta a la técnica y al contrato. **8.** Certificar el recibo del objeto contractual, a satisfacción. **9.** Proyectar el Acta de Recibo Final y el Acta de Liquidación. **10.** Y las demás inherentes a las funciones desempeñadas. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** Se advierte que, en el presente contrato, las partes no se encuentran incursos dentro de las inhabilidades e incompatibilidades previstas en la Constitución y en la Ley. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y para su ejecución se requiere registro presupuestal. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: LEGALIZACION.** La legalización del presente contrato se entenderá una vez el CONTRATISTA cumpla a cabalidad con el lleno de los requisitos y documentación requeridos para la


Proyecto: Karime B

Adm. B

Centro Comercial Bolívar, Bloque C. Local C14.

San José de Cúcuta, Norte de Santander-Colombia-, Teléfono (7) 5827007

<http://www.imsalud.gov.co>

	Empresa Social del Estado E.S.E. IMSALUD	CODIGO: PA-GD-FO- 08	F.A: 19-12- 2014
	SERVICIOS GENERALES Y SUMINISTROS	VERSION: 1ª.	PÁGINA 6 de 6

celebración del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA: NORMAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.** El Contratista deberá desarrollar sus funciones teniendo en cuenta entre otros lo siguiente: 1. Mantener en forma permanente, altos niveles de eficiencia técnica y profesional para atender sus obligaciones. 2. Constancia de capacitación en prevención y atención de emergencias a las personas que van a estar a nuestro servicio. 3. Certificación de autoevaluación al SGSST según la resolución 1111 de 2017. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: DOMICILIO. LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO IMSALUD,** ubicada en el Centro Comercial Bolívar, Local C-14, PBX 5827007 EXT 226, el **CONTRATISTA** la señora **ANDREA LOZANO CARDENAS** identificada con cedula de ciudadanía No 60.390.838 de Cúcuta representante legal de **GESTIONA DESARROLLO Y MANTENIMIENTO Nit No 60.390.838-5** ubicada en **AVENIDA 5B No 4-126,** teléfono **310-2517654.** **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: INDEMNIDAD.** El contratista se obliga a mantener indemne a la ESE IMSALUD de cualquier reclamación, provenientes de terceros por actuaciones causadas por él. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: DE LA TERMINACION UNILATERAL ANTICIPADA.** si antes de concluir el plazo de ejecución pactado en el contrato, se percibe la necesidad de finalizar la relación contractual, el supervisor deberá informarlo, anexando la justificación técnica del por qué se debe terminar. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: DE LA SUSPENSION DE LOS CONTRATOS.** Cuando por situaciones diferentes a incumplimiento del contrato, éste no pueda continuar su ejecución, las partes pueden proponer a la contraparte la interrupción del plazo de ejecución, por un tiempo específico o por un tiempo indeterminado, hasta que ocurra un hecho futuro cierto. El Supervisor deberá concertar con el contratista los términos de la suspensión, emitir concepto técnico, elaborar el acta donde quede consignada la eventualidad y los motivos que la originaron. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: DOCUMENTOS.** Hacen parte integral de este contrato, el certificado de disponibilidad presupuestal, propuesta del Contratista, RUT, y demás documentos Legales y exigidos como anexos. En constancia, se firma en San José de Cúcuta, a los

09 ENE 2019



KATHERINE CALABRO GALVIS
Gerente



ANDREA LOZANO CARDENAS
R/L GESTIONA DESARROLLO Y
MANTENIMIENTO